

POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.  
SE RECONOCEN LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964 AL PROFESORADO DE LA/S UNIDAD/ES SUPRIMIDA/S AL COLEGIO COMARCAL VALLE DE ESGUEVA (47000932) DE ESBUEVILLAS DE ESGUEVA.

MUNICIPIO: VILAFRANCA DE DUERO. LOCALIDAD: VILAFRANCA DE DUERO.  
CODIGO DE CENTRO: 47005152  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "LA CONCEPCION".  
DOMICILIO: CARRETERA.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-CREACIONES: 1 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 1 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: VILLALON DE CAMPOS. LOCALIDAD: VILLALON DE CAMPOS.  
CODIGO DE CENTRO: 47005310  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "TERRA DE CAMPOS".  
DOMICILIO: AVDA DEL PASEO S/N.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-TRANSFORMACIONES: 1 MIX. E.G.B SE TRANSFORMA EN 1 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 13 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

**20111** *RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se abre concurso entre autores de trabajos inéditos no presentados a otros concursos, redactados en castellano, para otorgar un premio del trienio 1989-91.*

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas abre concurso entre autores de trabajos inéditos no presentados a otros concursos, redactados en castellano, para otorgar un premio del trienio 1989-1990 con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se discernirá sobre los trabajos inéditos presentados al concurso que versen sobre el tema:

Antonio Capmany (1742-1813) y su obra histórica y jurídica.

Segunda.-El premio está dotado de 1.000.000 de pesetas.

Tercera.-Los trabajos originales presentados a concurso podrán ir suscritos por el autor con su nombre o pseudónimo. En este último caso conservará en absoluto el anónimo, distinguiéndose su obra con un lema, declarando su nombre, apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de su trabajo en sobre cerrado.

Los trabajos podrán ser de uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Cuarta.-Estos trabajos se presentarán en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (plaza de la Villa, 2, 28005-Madrid) y el plazo de presentación terminará el 30 de diciembre de 1991, a las veinte horas.

Quinta.-El Pleno de numerarios de la Corporación, previo informe sobre los trabajos inéditos presentados por una Comisión designada al efecto, otorgará el premio al que considere merecedor de él, o lo declarará desierto.

Sexta.-La entrega del premio se efectuará en una sesión pública que la Corporación celebre en el curso 1992.

Séptima.-Los trabajos se devolverán a sus respectivos autores.

Octava.-La resolución que adopte la Academia no será apelable ni reclamable.

Novena.-Los Académicos de número de la Corporación no podrán tomar parte en este concurso.

Madrid, 4 de julio de 1989.-El Académico, Secretario general, Salustiano del Campo.

**20112** *RESOLUCION de 14 de julio de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor de Educación General Básica don Antonio Escribano Rozalén.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de julio del corriente año, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 13 de febrero de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor de EGB don Antonio Escribano Rozalén contra la Orden de 10 de julio de 1985, que elevó a definitivos los destinos del concurso de traslados de Profesores de EGB, convocado por Orden de 20 de diciembre de 1984.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Carrión Pardo, en nombre y

representación de don Antonio Escribano Rozalén, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de mayo de 1986, a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**20113** *RESOLUCION de 18 de julio de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña María Mercedes López Vázquez.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de julio del corriente año, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla el 5 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña María Mercedes López Vázquez, contra la resolución definitiva del concurso general de traslados convocado por Orden de 15 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por doña María Mercedes López Vázquez contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1986, que declaró inadmisibile la pretensión deducida el 13 de julio de 1984 en súplica de que le fueran computados como méritos determinados puntos omitidos en la resolución final del concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica, convocado por Orden de 15 de diciembre de 1980 y resuelto de manera definitiva el 6 de julio de 1981. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1989.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**20114** *RESOLUCION de 27 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Galicia contra el Real Decreto 3254/1983, de 14 de diciembre, sobre adecuación de plantillas contractuales docentes de las Universidades, cuyo cumplimiento ha sido dispuesto por Orden de 21 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 223/1985, interpuesto por la Junta de Galicia contra el Real Decreto 3254/1983, de 14 de diciembre, sobre adecuación de plantillas contractuales docentes de las Universidades, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 14 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 223/1985, a que este pronunciamiento se contrae, promovido ante la Sala por la representación procesal de la Junta de Galicia, contra la Administración del Estado, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico el Real Decreto 3254/1983, de 14 de diciembre, del Ministerio de Educación y Ciencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1984, sobre autorización para la adecuación de plantillas contractuales docentes de las Universidades. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 21 de julio de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.-El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres. ...